

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 5 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 3 MAY 2015

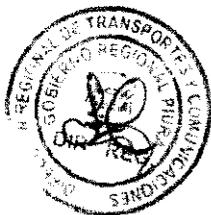
VISTOS:

Acta de Control N° 001686-2014 de fecha 29 de Noviembre de 2014, Informe N° 602-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de Abril de 2015, Informe N° 323-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de Abril de 2015, Informe N° 495-2015/GRP-440010-440011 de fecha 30 de Abril de 2015 y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001686-2014 de fecha 29 de noviembre de 2014 en que inspectores de esta Entidad contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el peaje Piura - Sullana, interviniendo al vehículo de placa de rodaje T1X-514 de propiedad de la EMPRESA NUEVO CHINCHAY-SUYO SRL, el cual era conducido por el señor LUIS ERNESTO VERA CHIROQUE, detectando la comisión de la infracción de CODIGO S.4 b) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos en los que las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001686-2014 a través del Oficio N° 1777-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de diciembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 20 de diciembre de 2014 por la persona de Ruth Marietta Chávez Dioses con DNI N° 17801643 quien señaló ser Empleada de la Empresa notificada conforme a la guía de admisión SERPOST N° 0044873 que obra a folios ocho (08) del presente Expediente Administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 5 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

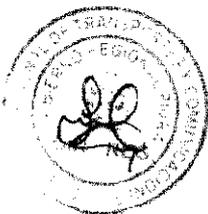
Piura,

1 3 MAY 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley la **EMPRESA NUEVO CHINCHAY-SUYO SRL** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo.

Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 01 de diciembre de 2014, se puede precisar que el vehículo con placa de rodaje **T1X-514 / UD3406** (p. anterior), es propiedad de la **EMPRESA NUEVO CHINCHAY-SUYO SRL**, administrado que según **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1544-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 26 de noviembre de 2014 se encuentra autorizada para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por carretera ofertando los vehículos de placa de rodaje: **T2M-959, T1X-514, B6P-950, B6E-957**; así mismo el vehículo con placa de rodaje **T1X-514 / UD3406** (p. anterior) cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular N° 0676 de fecha 26 de noviembre de 2014, por lo tanto el día de la intervención en que se impuso el Acta de Control N° 001686-2014 de fecha 29 de noviembre de 2014 se detectó que según "la tarjeta de propiedad el vehículo intervenido contaba solo con 1.25 mts. de lámina retrorreflectivas, no logrando cubrir como mínimo el 25% del largo total del vehículo que tiene una longitud de 8.70 mts, cuando le correspondería contar con 2.17 mts en cada lado" se utilizó wincha para la medición y transportaba a 15 trabajadores, hecho respaldado por las tomas fotográficas, contraviniendo de esta manera lo previsto en el Anexo III numeral 10 acápite 7 donde refiere que "en los laterales, las láminas deben distribuirse en forma uniforme y equitativa, cubriendo un mínimo del 25% del largo total, siempre que el diseño del vehículo lo permita, y se debe iniciar lo más cerca posible del extremo delantero y terminar lo más cerca posible del extremo posterior del mismo", por lo tanto se está incurriendo en la responsabilidad que configura la infracción del CODIGO S.4 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N°063-2010-MTC.

Que, de lo ya manifestado y en virtud a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.4 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.





Gobierno Regional Piura  
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 5 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 3 MAY 2015

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

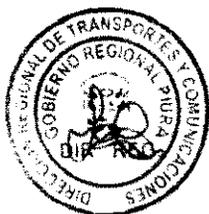
**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EMPRESA NUEVO CHINCHAY-SUYO SRL** , con **MULTA de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/. 190.00)**, por la infracción del **CÓDIGO S.4 b)** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos en los que las láminas retrorreflektivas no cumplan lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como leve; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del D.S. N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA NUEVO CHINCHAY-SUYO SRL**, en su domicilio sito en la Mz. J Lote 18 Int. 1Pis Urb. Monserrate I Etapa (frente agencia Oltursa – Av. América) La Libertad – Trujillo - Trujillo, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a la **EMPRESA NUEVO CHINCHAY-SUYO SRL**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 5 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 3 MAY 2015

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional